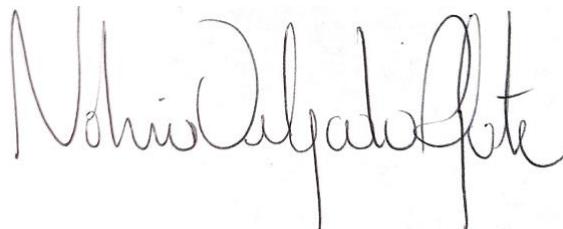


La Secretaría del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, procede a practicar la liquidación de las costas dentro del presente trámite:

-A favor de la parte actora y **a cargo** de la demandada:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho fijadas en primera instancia	\$ 6'000.000
Costo de certificados de tradición	\$ 31.800
Costo notificaciones	\$ 9.000
Total	\$ 6'040.800

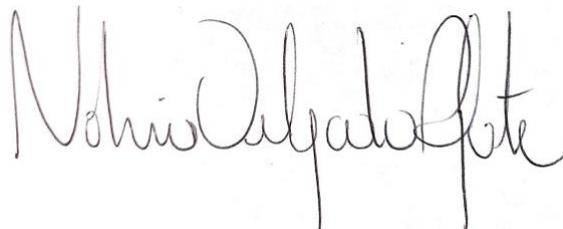
Manizales, abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021).



**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, la liquidación de costas efectuada dentro del presente trámite, con el fin de que se rehaga o sea aprobada.

Manizales, Manizales, abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021).



**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, abril veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Demanda: **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**
Demandante: **GONZALO ALBEIRO RESTREPO CEBALLOS**
Demandado: **MARIO LÓPEZ OSORIO**
Radicado: 17001-31-03-003-2020-00167-00

Conforme a la constancia que antecede, y en virtud del artículo 366 del Código General del Proceso, a la liquidación de costas procesales efectuada por la Secretaría del Despacho se le imparte **APROBACIÓN**.

Por otro lado, se constata que la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales no ha dado respuesta al requerimiento efectuado en auto del 25 de marzo de 2021, por lo que se dispone:

REQUERIR a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** se pronuncie frente al requerimiento realizado por el Despacho en auto del 25 de marzo de 2021.

Se advierte a dicha entidad que ante el incumplimiento de la presente orden se procederá a dar inicio al trámite incidental de la sanción prevista en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso, el cual indica que:

*“Art. 44. **Poderes correccionales del juez.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demore su ejecución”.

Por secretaría, remítase copia del auto calendarado 25 de marzo de 2021 y del presente, a la autoridad aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and strokes, is enclosed within a thin, hand-drawn oval border.

GEOVANNY PAZ MEZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 058 del 26/04/2021

**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**